

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la Juez, informando que la codemandada **LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN** fue notificada a través de Curador Ad-Litem, el 1° de diciembre de 2020, del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo; la codemandada ANA MARÍA MONTOYA VÉLEZ, había sido notificada por conducta concluyente por auto del 3 de agosto de 2020.

El término para pronunciarse sobre la demanda, corrió así: **ANA MARÍA MONTOYA VÉLEZ** los días 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de agosto de 2020, inhábiles 7, 8, 9, 15, 16 y 17 de agosto de 2020, hasta las 6:00 p.m., sin haber pronunciamiento alguno (sábados, domingos y festivos).

Para **LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN** los días: 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de diciembre de 2020, hasta las 6:00 p.m., sin haber pronunciamiento alguno. Inhábiles: 5, 6, 8, 12 y 13 de diciembre; así mismo, el 17 de diciembre se celebró el día del Poder Judicial. En el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021 inclusive, los empleados judiciales disfrutaron de vacancia judicial, por lo tanto, no corrieron términos, (sábados, domingos y festivos), Proceso con radicado **N° 2019-00269**. A Despacho el 12-01-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el señor **JOSÉ LIBARDO OSORIO PINEDA** a través de apoderada judicial en contra de **LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN Y ANA MARÍA MONTOYA VÉLEZ**, radicado bajo el N° 2019-00269, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El señor **JOSÉ LIBARDO OSORIO PINEDA**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN Y ANA MARÍA MONTOYA VÉLEZ**. (Fl. 2 a 5 del expediente).

Mediante auto del 09 de diciembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

La demandada **ANA MARÍA MONTOYA VÉLEZ**, fue notificada por conducta concluyente en días anteriores y **LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN** a través de Curador Ad-Litem el 1º de diciembre de 2020, teniendo como término para pronunciarse respecto a la demanda los días: 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de agosto de 2020 la primera y los días 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de diciembre de 2020, hasta las 6:00 p.m. la segunda, quienes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*** (Subrayado fuera del texto original).

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de las señoras **LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN** y **ANA MARÍA MONTOYA VÉLEZ** en la forma dispuesta en la providencia del 9 de diciembre de 2019.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL**

PESOS (\$150.000,00) MCTE, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 002

Fecha 14 enero de 2021

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA